



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDO. N° 83 /2018.
ANT. : SAI, N° MU263T0002172, de fecha
23/01/2018
MAT.: INFORMA
RECOLETA,

09 FEB. 2018

DE: JIMENA JIMÉNEZ
DIRECTORA JURÍDICO

A: HECTOR CONTRERAS
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA

Junto con saludar, y en virtud a lo solicitado a esta Dirección de Asesoría Jurídica, mediante solicitud de Acceso a la Información individualizada en antecedentes, remito a usted la información que tiene esta Dirección respecto de las sanciones aplicadas entre el 1 de enero de 2012 y el 17 de enero de 2018 al cargo de Director de Obras Municipales (DOM) de la Municipalidad de Recoleta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JJG/CSG
C.c: Archivo.

1349248

Santiago, 06 de febrero de 2018

Sra. Magdalena Schmidt
Pte.:

Junto con saludar y con ocasión de dar respuesta a vuestra Solicitud de Acceso a la Información, N° MU263T0002172, de fecha 23/01/2018, por medio de la cual solicitó a esta Municipalidad de Recoleta, lo siguiente;

-Solicito copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan las sanciones aplicadas entre el 1 de enero de 2012 y el 17 de enero de 2018 al cargo de Director de Obras Municipales (DOM) de su municipio, especificando fecha de la sanción, la sanción y los motivos de la sanción.

Al respecto, cabe señalar que revisados los antecedentes que esta dirección jurídica posee, se verifica que desde el año 2012 a la fecha, se ha efectuado solo un sumario dirigido al cargo de Director de Obras; este fue iniciado y tramitado por la Contraloría General de la Republica mediante Resolución Exenta N°2554/2012, dirigido al Director de Obras de la época, don Carlos Reyes, dicho sumario estuvo a cargo de un Fiscalizador de la Contraloría General de la Republica y concluyó por Resolución Exenta N°1574, que resuelve el sobreseimiento, en virtud de que la materia producto de la investigación se encuentra extinguida ya que los hechos poseen una data superior a cuatro años. No onstante es menester informar que don Carlos Reyes, Director de Obras de la época fue efectivamente sancionado con la medida de destitución, sanción que tiene lugar, como resultado de un sumario administrativo distinto al antes individualizado, iniciado y tramitado mediante Resolución Exenta N°230/2013 de la Contraloría General de la Republica.

En resumen, podemos señalar lo siguiente:

INICIO	TERMINO	HECHOS	RESULTADO
Resolución Exenta N°2554/2012 de la Contraloría General de la Republica	Resolución Exenta N°1574/2016 de la Contraloría General de la Republica	Responsabilidad y actuaciones de ex Director de Obras Carlos Reyes	Sobreseimiento Atendido a la sanción ya aplicada
Resolución Exenta N°230/2013 de la Contraloría General de la Republica	Resolución Exenta N°4268/2015 de la Contraloría General de la Republica	Permiso de Edificación Conjunto Armónico Bellavista	Destitución a Carlos Reyes

Sin más que informar, cordialmente.

JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JJG/gam/csg



DISPONE INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO Y DESIGNA FISCAL.

SANTIAGO, 17 MAY 2012

VISTOS:

El Ordinario N° 1.400/30, de 8 de mayo de 2012, de la Municipalidad de Recoleta.

Lo dispuesto en los artículos 131°, 133° y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

La Resolución N° 236, de 1998, que sancionó el Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo de Control, modificada por Resolución N° 43, de 24 de enero de 2001.

CONSIDERANDO:

Que, en el citado oficio, la Alcaldesa de Recoleta, señora Sol Letelier González, solicita que esta Contraloría General continúe la sustanciación del proceso disciplinario ordenado por decreto alcaldicio N° 526, de 2012, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las cuales supuestamente, habría incurrido, entre otros, el señor Carlos Reyes Villalobos, Director de Obras de dicho municipio.

Que, en virtud de las facultades conferidas en la ley N° 10.336 y de acuerdo con el criterio sustentado en el dictamen N° 31.252, de 1961, y en la uniforme jurisprudencia subsiguiente, esta Contraloría General puede disponer la suspensión de un sumario que se instruye en otro servicio público, si por cualquier motivo la instrucción del mismo interfiere con el ejercicio de la función investigadora que le corresponde constitucionalmente.

RESUELVO:

EXENTA N° 02554,

Instrúyase sumario administrativo en la Municipalidad de Recoleta, y en los demás servicios públicos pertinentes, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

Designase Fiscal al funcionario de esta
Contraloría General, señor Gabriel Alonso Espinoza Riquelme.

AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

RUTH ISRAEL LOPEZ
FISCAL
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISPONE INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO Y DESIGNA FISCAL.

SANTIAGO, 21 ENE 2013

VISTOS:

Los antecedentes de modificación del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" emplazado en calle Bellavista N° 7, comuna de Recoleta.

Las disposiciones contenidas en la ley N° 10.336 Orgánica de esta Entidad de Control y en la resolución N° 236, de 1998, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ord. N° 1820/730/2012, de fecha 7 de octubre de 2012, la Directora de Obras Municipales (S), señora Liliana Vergara Flores, informa a la Inmobiliaria Bellavista S.A. de 24 observaciones en relación a Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación ingreso DOM N° 1780/12, de 20 de julio de 2012.

Que, mediante Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 16 de noviembre de 2012, el Director de Obras Municipales, señor Jorge Naranjo Carmona autoriza la solicitud de modificación N° 1780/12, no constando el cumplimiento de todas las observaciones indicadas en Ord. N° 1820/730/2012.

RESUELVO:

0230

EXENTA N° _____ /

I. Instrúyase sumario en la Municipalidad de Recoleta, y en los demás servicios públicos pertinentes, a objeto de determinar la existencia de eventuales irregularidades en las materias descritas anteriormente.

II. Designase fiscal al funcionario de la Unidad de Sumarios, señor Eugenio David Salas Rojas.

III. Acumúlase, en razón del sumario administrativo que por este acto se ordena, el procedimiento disciplinario instruido en la Municipalidad de Recoleta, incoado por resolución exenta N° 1.817, de 2011.



Con esta fecha se resuelto lo siguientes:
SANTIAGO, 29 JUL. 2015

VISTOS:

1.- La resolución exenta N° 230, de 21 de enero de 2013, de esta Contraloría General, que ordenó incoar un sumario administrativo en la Municipalidad de Recoleta, designando a don Eugenio Salas Rojas, como fiscal instructor del referido procedimiento disciplinario.

2.- Los documentos acumulados y actuaciones practicadas en el curso del sumario administrativo.

3.- La Vista Fiscal que rola a fojas 543 y siguientes, conjuntamente con la resolución que la aprueba y propone sanciones, efectuada por la Fiscal de este Órgano de Control, de fojas 556 y siguiente.

4.- Lo dispuesto en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo Fiscalizador, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por este Ente de Control, vigente a la época de su instrucción.

CONSIDERANDO:

I.- Que el presente sumario administrativo, ha tenido por objeto investigar los hechos relacionados con el Ord. N° 1820/730/2012, de fecha 7 de octubre de 2012, de la Directora de Obras Municipales (S) de la Municipalidad de Recoleta, señora Liliana Vergara Flores, que informa a la Inmobiliaria Bellavista S.A., 24 observaciones en relación a la Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación ingreso DOM N° 1780/12, de 20 de julio de 2012 (fojas 211, del cuaderno separado), relativo al Conjunto Armónico Bellavista, que comprende las calles Bellavista, Pío Nono, Dardignac y Ernesto Pinto Lagarrigue, manzana 185 de la comuna de Recoleta; no obstante que, mediante Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 28, de 16 de noviembre de 2012 (fojas 213, del cuaderno separado), el Director de Obras Municipales (S), señor Jorge Naranjo Carmona autorizó la Solicitud de Modificación N° 1780/12, no constando el cumplimiento de todas las observaciones indicadas en el citado Ordinario.

Además, el Director de Obras Municipales (S) de Recoleta, señor Alfredo Parra Silva, emitió el Acta de Observaciones N° 632/2013, mediante oficio Ord. N° 1820/355/13, de fecha 25 de abril de 2013 (fojas 215, del cuaderno separado), dando cuenta del incumplimiento de una serie de requisitos, y observaciones que ya habían sido sindicadas en el Acta de Observaciones correspondiente al Ord. N° 1820/730/2012.



SANTIAGO, 06 ABR. 2015

VISTOS:

1.- La resolución exenta N° 2.554, de 2012, de esta Contraloría General, que ordenó incoar un sumario administrativo en la Municipalidad de Recoleta y dispuso acumular el proceso disciplinario ordenado instruir mediante decreto exento N° 526, de 2012, de la misma entidad edilicia, designando como fiscal instructor a don Gabriel Espinoza Riquelme.

2.- La resolución exenta N° 2.837, de 2013, que designa como nuevo fiscal instructor del referido procedimiento disciplinario, a don Eugenio Salas Rojas.

3.- Los documentos acumulados y actuaciones practicadas en el curso del sumario administrativo.

4.- La Vista Fiscal que rola a fojas 464 y siguientes.

5.- Lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo Fiscalizador, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por este Ente de Control, normativa vigente al momento de instrucción del proceso disciplinario.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante oficio N° 1400/30, de 8 de mayo de 2012, la Alcaldesa de Recoleta de la época, señora Sol Letelier González, rolante a fojas 7 y siguiente, solicitó continuar la instrucción del procedimiento disciplinario instruido en la misma entidad edilicia, mediante decreto alcaldicio N° 526, de 2012, a fin de esclarecer eventuales actuaciones irregulares que involucrarían al Director de Obras Municipales de Recoleta, don Carlos Reyes Villalobos.

II.- Que, se investigaron los hechos, estableciéndose:

a) Que el sumario administrativo acumulado a la presente indagatoria, incoado por la Municipalidad de Recoleta mediante decreto exento N° 526, de 2012, se instruyó con ocasión de la denuncia presentada por el propietario de un inmueble ubicado en Antónia López de Bello, esquina El Manzano, respecto del requerimiento de dinero efectuado por el Director de Obras de Recoleta de esa época, señor Carlos Reyes Villalobos, para efecto de regularizar la propiedad singularizada.

b) Que el hecho denunciado, además, se vinculaba a una investigación realizada por el Ministerio Público, respecto de cohecho activo y falsificación de instrumento público para regularizar distintas propiedades a las cuales se les había vencido el plazo de los beneficios otorgados



por el artículo 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y otras que se encontraban irregulares, las que mediante el pago de una suma de dinero a una empresa de fachada, Carpe Diem, podían gestionar la extensión del permiso provisorio o la recepción de sus obras.

c) Que el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 124, faculta a los Directores de Obras Municipales a autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, plazo que se podrá ampliar con expresa autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

d) Que los inmuebles analizados en la presente indagatoria, que eventualmente contaban con permisos de edificación acogidos al artículo 124, correspondieron a el "Otro Sitio", ubicada en Antonia López de Bello N° 53; Berr y Nally S.A., ubicada en Einstein N° 568; "Transaco", ubicado en calle Duque de Kent N° 0331 y 0433; "Mudanzas Pablo Izquierdo", ubicado en Duque de Kent N° 098; "La Caserita", ubicada en Antonia López de Bello N° 660; Recoleta N° 289; Urrutia N° 570; El Roble N° 1133; Pío Nono N° 148; "Ceresita", ubicada en Gabriel Palma N° 820; "Automotora Ovalle Hermanos Limitada", ubicada en las calles Bellavista N° 67, 71, 73, 77, y Ernesto Pinto Lagarrigue N° 40; y Antonia López de Bello N° 501-503, todos de la comuna de Recoleta.

e) Que conforme a los antecedentes que rolan a fojas 365 a 379 y 381 a 393, los inmuebles a los cuales fue otorgado un permiso acogido al artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponden a las propiedades ubicadas en calle Duque de Kent N° 0331 y 0433 ("Transaco"), de fecha 16 de marzo de 2012, posteriormente eliminado; Urrutia N° 570, de fecha 1 de agosto de 2011; Pío Nono N° 148, de fecha 22 de marzo de 1999, y Antonio López de Bello N° 501-503, de fecha 8 de enero de 2005.

f) Que respecto del otorgamiento de permisos provisorios de los inmuebles materia de la indagatoria, no han aparecido antecedentes que pudieran acreditar alguna falta administrativa en el ámbito disciplinario.

g) Que en lo relativo a la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponder a funcionarios de la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, en la materia de que se trata, esta se encontraría extinguida por cuanto los hechos indicados poseen una data superior a cuatro años.

h) Que no obstante lo anterior, cabe indicar que mediante resolución exenta N° 4.268, de 2015, se propuso aplicar las medidas disciplinarias de Destitución, a don Carlos Alfredo Reyes Villalobos, ex Director de Obras Municipales; a don Nicolás Honorato Crespo, ex Arquitecto Revisor; y a don Rodrigo José Barros Mc Intosh, ex Jefe del Departamento de Edificación, y de Suspensión del empleo, a don Jorge Gustavo Naranjo Carmona, ex Jefe de Inspección, todos, de la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, por hechos relacionados con irregularidades sobre permisos de edificación del Conjunto Armónico Bellavista y Universidad San Sebastián, campus Bellavista.

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En razón de lo expuesto, el Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

EXENTA N°: 0.1574 /

Aprobar el presente sumario administrativo, y la Vista Fiscal correspondiente, sobreseyéndose en definitiva, atendidas las razones señaladas en los considerandos.

M

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE

AL EXPEDIENTE

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

SOBRESEE SUMARIO ADMINISTRATIVO

DECRETO EXENTO _____ /

RECOLETA, 10 de mayo 2015

VISTO:

1.- La Resolución Exenta N°2554 de 17 mayo de 2012 de Contraloría General de la República, que ordenó instruir Sumario Administrativo, acumulando el proceso disciplinario instruido en la Municipalidad de Recoleta por Decreto Exento N°526 de fecha 10 abril de 2012, a objeto determinar responsabilidades que pudieran derivarse de hechos relacionados con eventuales delitos de cohecho cometidos por el Director de Obras Municipales.

2.- La Resolución Exenta de fecha 27 agosto de 2015, a fojas 463 que declara cerrada la etapa indagatoria.

3.- La Vista del Fiscal de Contraloría General, Sr. Eugenio Salas Rojas en que remite a esta Autoridad copia del sumario administrativo, instruido por ese Organismo Contralor, proponiendo sobreseer el sumario.

4.- La Resolución Exenta N°1574 de fecha 06 abril de 2016, del Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, a través de la cual aprueba la vista del fiscal instructor; Y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

SOBRESEESE, el Sumario Administrativo ordenado por Resolución Exenta N°2554 de 17 mayo de 2012 de la Contraloría General de la República, en atención a que la materia producto de la investigación se encuentra extinguida; ya que los hechos indicados poseen una data superior a cuatro años.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

DJJ/HNM/gnp
TRANSCRITO A:
- Control
- Recursos Humanos
- Jurídico
- Secret. Municipal



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL





de agosto de 2010; el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 3, de 6 de enero de 2011; la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 27, de 2 de junio de 2011; el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 90, de 27 de septiembre de 2011; el Permiso de Edificación N° 30, de 24 de abril de 2012, y la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 16 de noviembre de 2012.

III.- Que, de los antecedentes e indagaciones practicadas se ha establecido:

a) Que el Conjunto Armónico Bellavista es un complejo inmobiliario con destino habitacional y educacional, integrado por edificios de departamentos y la actual sede Bellavista de la Universidad San Sebastián, ubicado en la manzana 185 de la comuna de Recoleta, que comprende las calles Bellavista, Pfo Nono, Dardignac y Ernesto Pinto Lagarrigue, predio en el cual se encontraba ubicado el Liceo Alemán de Santiago.

b) Que la referida propiedad se encuentra afecta a dos zonas de edificación (E-M3 y E-A1), de acuerdo a lo prescrito en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, el que fue publicado el día el 8 de enero de 2005, en el Diario Oficial, y según consta en Certificados de Informaciones Previas N°s 1116, 1117, 1118, 1119, 1120 y 1121, todos, de 17 de noviembre 2005.

c) Que mediante resolución exenta N° 6036, de 29 de julio de 2008, la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana aprobó ambientalmente el proyecto Conjunto Armónico, en la parte fraccionada que presentó el titular del proyecto Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., correspondiente a los lotes 2, 3 y 4, lo que fue advertido por la Superintendencia del Medio Ambiente cinco años después, requiriendo al titular del proyecto, mediante resolución exenta N° 804, de 8 de agosto de 2013, el ingreso al Sistema de Impacto Ambiental de la parte no sometida a evaluación, la que correspondía al lote 1.

d) Que, este último lote del referido Conjunto Armónico, donde funciona el actual Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, fue sometido a evaluación ambiental y calificado favorablemente, recién el día 2 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

e) Que en relación al señalado proyecto inmobiliario se han reprochado los actos administrativos citados en los considerando, a saber, la Resolución Sección 9ª N° 4, de 10 de febrero de 2010; la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 24, de 7 de mayo de 2010; el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 108, de 5 de agosto de 2010; el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 3, de 6 de enero de 2011; la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 27, de 2 de junio de 2011; el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 90, de 27 de septiembre de 2011; el Permiso de Edificación N° 30, de 24 de abril de 2012, y la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 16 de noviembre de 2012. Los que fueron emitidos entre el...



infringieron sus deberes al no velar por la correcta aplicación de la normativa urbanística y medio ambiental, y por ende, no exigir su cumplimiento.

f) Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cabe agregar que, durante la indagatoria del presente sumario administrativo, se tomó conocimiento que durante la construcción del proyecto inmobiliario se hallaron restos bioantropológicos en torno a la Capilla Nuestra Señora de la Victoria, lugar contiguo a la zona de excavación donde se erigió el referido conjunto, no constando la disposición y conservación de éstos, contraviniendo así, las instrucciones impartidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, mediante Ord. N° 4668, de 23 de septiembre de 2008.

IV.- Que, en relación a los hechos expuestos, se formularon cargos a los funcionarios que se indican:

1.- A don Carlos Alfredo Reyes Villalobos, en su calidad de Director de Obras Municipales, de la Municipalidad de Recoleta, a fojas 342 y siguiente, se le formularon dos cargos por haber aprobado los actos administrativos, citados en el considerando II de la presente resolución, salvo el Permiso de Edificación N° 30, de 24 de abril de 2012 y la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 16 de noviembre de 2012, sin que las obras del proyecto inmobiliario cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y; por no haber fiscalizado, en forma previa y con posterioridad a su recepción, las obras de los lotes 1 y 2 del Conjunto Armónico, en relación al cumplimiento de la normativa precitada.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 373, los que fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal, estimándose procedente mantener en todas sus partes los cargos formulados en su contra.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo de Control, normativa vigente a la época de instrucción del proceso, se efectuó la búsqueda previa del inculpado en dos domicilios, para luego proceder a la notificación mediante carta certificada, no existiendo presentación de observaciones a la Vista Fiscal, según consta a fojas 637.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que, conforme a los distintos antecedentes recopilados durante la indagatoria, el señor Reyes Villalobos en su calidad de Director de Obras Municipales de Recoleta, incurrió en las irregularidades que se le reprochan.

Al efecto, es menester señalar que el proyecto inmobiliario se encontraba afecto a dos zonas de edificación, conforme a lo señalado en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, aprobado mediante



Por otra parte, y dado que el proyecto inmobiliario se acogió a la figura de Conjunto Armónico, en materia medioambiental debían cumplirse una serie de requisitos, que en lo principal, decían relación con contar con la calificación ambiental favorable, que en este caso, correspondía a los cuatro lotes.

Lo anterior, sin embargo, no aconteció dado que el Lote 1, lugar donde se emplaza el actual Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago, recién el 2 de septiembre del año 2014. Así entonces, debe entenderse dicho hito, como la fecha en la cual el Conjunto Armónico Bellavista cumplió cabalmente con los requisitos establecidos por la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, y no antes, por lo cual, las recepciones definitivas parciales efectuadas previamente, fueron otorgadas sin ajustarse a la normativa que regula la materia.

De esta forma las imputaciones formuladas al inculpado aparecen suficientemente acreditadas, considerándose como una negligencia absoluta y manifiesta en el desempeño de sus labores, con infracción al interés general exigido en el principio de probidad administrativa, en lo particular, el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, que en su calidad de profesional técnico, cuenta con los conocimientos adecuados para exigir, regular y supervisar que la ejecución de la obra en cuestión, cumpliera con lo establecido por la normativa atinente.

Finalmente, cabe concluir que los hechos atribuidos conllevan una grave falta al principio de probidad administrativa, toda vez que corresponden a una desidia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones, como también, en las obligaciones que se le exigen, atinentes al cargo de Director de Obras Municipales, conducta que merece un máximo reproche en sede administrativa. Por consiguiente, corresponde mantener los cargos formulados.

2.- A don Jorge Gustavo Naranjo Carmona, en su calidad de Director de Obras Municipales (S), de la Municipalidad de Recoleta, a fojas 344 y siguiente, se le formuló cargo único por haber aprobado la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 16 de noviembre de 2012, sin verificar que las obras cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y actos administrativos precedentes.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 359 y siguiente, los que fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal, estimándose procedente mantener el cargo formulado en su contra.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo de Control, vigente a la época de inicio del sumario, se notificó la Vista Fiscal al inculpado, a fojas 622, formulando observaciones a la misma, según consta a fojas 624 y siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aun cuando se desempeñó durante 32 años en la misma repartición municipal, nunca firmó un Permiso de Edificación.

Ello, en consideración a que en su calidad de Jefe de Inspección, únicamente le correspondía conocer de Certificados de Recepción Final, en relación a Patentes Comerciales, y denuncias sobre inmuebles sin Permiso de Edificación.

Que la firma de la citada resolución se habría basado en la opinión e informes favorables otorgados por el Arquitecto Revisor, y del Jefe de Edificación, además, de la Contraloría General y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con la agravante de que al no firmar el documento, podría haber sido objeto de una eventual acusación de notable abandono de deberes.

Al respecto, cabe señalar que las alegaciones efectuadas por el inculpado no agregan nuevos antecedentes que desvirtúen en algún modo las conductas descritas en el cargo único, toda vez que se encuentra acreditada la contravención a la obligación que le asistía de verificar el cumplimiento de las observaciones, en relación con la normativa que rige la materia, no obstante haber actuado y aprobado la Resolución de Modificación -ya citada-, en base a la opinión favorable de los señores Rodrigo Barros y Nicolás Honorato, Jefe del Departamento de Edificación y Arquitecto revisor de la misma unidad, respectivamente, dado el tenor y relevancia del proyecto en cuestión.

Por otra parte, en cuanto a los fundamentos favorables en los que se habría basado el inculpado para efectos de aprobar la resolución reprochada, entre ellos, el dictamen de la Contraloría General, cabe señalar que, como éste no se manifestó respecto de las irregularidades materias del presente sumario administrativo, no puede entenderse aquello como una validación tácita, puesto que dicho pronunciamiento se refiere, en lo principal, a materias no vinculadas directamente a éstas.

Por consiguiente, corresponde mantener el cargo formulado, atendido que su conducta constituye una infracción al Principio de Probidad.

3.- A don Rodrigo José Barros Mc Intosh, en su calidad de Jefe del Departamento de Edificación, de la Municipalidad de Recoleta, a fojas 347 y siguiente, se le formuló cargo único por haber visado los actos administrativos citados en el considerando II de la presente resolución, sin que las obras del Conjunto Armónico Bellavista cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 374 y siguientes, los que fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal, estimándose procedente mantener el cargo formulado en su contra.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el



En lo principal, señala que la Vista Fiscal adolece de imprecisiones, errores normativos y aseveraciones infundadas que no ameritan el cargo formulado en su contra. Además, refuta cada uno de los considerandos contenidos en la Vista precitada, y reitera su convicción en cuanto al cumplimiento de la normativa, en tiempo y forma, así como, la corrección de todas las observaciones formuladas al proyecto en cuestión, basando sus argumentos en torno a legalidad de los Permisos de Edificación N°s 252, de 2007, y 254, de 2008.

Asimismo, precisa que las observaciones materia de debate corresponderían a las N°s 2, 3, 19 y 21, inicialmente formuladas, las que sin embargo, fueron explicadas en su escrito de descargos. Además, señala que el proyecto y los actos administrativos relativos a éste, fueron inspeccionados por la Contraloría General, sin existir mayores cuestionamientos, incluyendo los permisos de edificación precitados, los cuales dieron origen al Conjunto Armónico Bellavista. Prueba de ello sería el dictamen N° 5531, de 2010, de esta Entidad de Control.

Aclara, que el permiso de edificación N° 254, de 2008, correspondería a una Modificación del Permiso de Edificación N° 252, de 2007, así como también, las resoluciones de Modificación de Proyecto de Edificación N°s 24, de 2010; 27, de 2011, y 26, de 2012.

En cuanto a la mención del ex Director de Obras Municipales de Recoleta, señor Carlos Reyes Villalobos, indica que la sentencia referida en la Vista Fiscal no se vincularía directamente con el presente sumario administrativo, ya que sólo uno de los delitos de cohecho a que se refiere, se encuentra en el contexto del conjunto inmobiliario.

Luego, en lo tocante a la calificación ambiental del proyecto, aclara que, de haber existido omisión o negligencia, la responsabilidad recaería íntegramente en la autoridad ambiental respectiva; no obstante, las recepciones definitivas parciales otorgadas se encontraban en regla, toda vez que, fueron generadas posteriormente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Enseguida, respecto de la aplicación del Plan Regulador Comunal, precisa que fue el Certificado de Informaciones Previas N° 3118, de 2006, el que aplicó correctamente el uso de suelo, como zona U-E1, y zona de edificación, E-A1, habida cuenta que la propia Contraloría General habría reconocido esta situación en el dictamen ya señalado. Lo anterior, encuentra sustento en la Causa Rol C-10235-2013, del 30° Juzgado Civil de Santiago, y en el oficio N° 2.430, de 2015, de esta Entidad de Control.

Por otra parte, asevera que el oficio emitido por el Director de Obras Municipales (S), señor Jorge Naranjo, Ord. N° 1800/14/2013 –uno de los antecedentes para la formulación de cargo–, emite aseveraciones imprecisas, erróneas y antojadizas, y demuestra desconocimiento de las normas que regulan la materia, por cuanto cada una de las irregularidades allí señaladas no tienen fundamento.

En relación con lo anterior, cabe señalar en



actos administrativos citados en el considerando II, sin que las obras del Conjunto Armónico Bellavista cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Notificado personalmente, presentó sus descargos, a fojas 434 y siguientes, los que fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal, estimándose procedente mantener el cargo formulado en su contra.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo de Control, vigente a la fecha de instrucción del sumario, se notificó la Vista Fiscal al inculpado, a fojas 563, formulando observaciones a la misma, según consta a fojas 603 y siguientes.

En primer término, indica que en el mes de abril del año 2013, cesó en funciones en la Municipalidad de Recoleta, además, que los actos administrativos reprochados sólo corresponden a aquellos emitidos a partir del 10 de febrero de 2010.

Luego, refiere que en la Vista Fiscal se habrían cometido una serie de errores, a raíz del desconocimiento del Fiscal Instructor sobre la materia en cuestión, además, afirma que cada una de las observaciones contenidas en las Actas emitidas por la señora Liliana Vergara Flores, y don Alfredo Parra Silva, Directores de Obras Municipales (S) de Recoleta, respectivamente, fueron subsanadas, dando cuenta de su absoluta convicción y apego a la normativa que rige la materia.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, no se han precisado cuales serían las observaciones pendientes, y que éstas fueron realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las que fueron subsanadas en su totalidad, motivo por el cual se dio curso a la Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación N° 26, de 2012.

En este contexto, precisa que la alusión a la causa RIT 157-2012, no tiene relación alguna con la aprobación de los Permisos de Edificación del Conjunto Armónico Bellavista, ya que sólo uno de los diez hechos por los que fue condenado el Director de Obras Municipales, corresponde al proyecto. Asimismo, indica que se efectuó una interpretación errada de la DDU Específica 26/2008, omitiendo con ello, el dictamen N° 5531, de 2010, de la Contraloría General, toda vez que, el Permiso de Edificación N° 252, de 2007, acogió la totalidad del proyecto inmobiliario en cuestión, permiso que luego fue modificado por el Permiso N° 254, de 2008.

En relación a esta última materia, señala que habrían existido imprecisiones de redacción en lo relativo a la Declaración de Impacto Ambiental, ya que la referencia a ésta, tenía un carácter informativo y no vinculante.

Por otra parte, en cuanto al Estudio de Impacto sobre Sistema de Transporte Urbano (EISTU), y sus medidas de mitigación, reitera que éstas fueron cumplidas en su totalidad y en forma oportuna, lo que quedó consignado en los Certificados de Recepción Definitiva Parcial N°s 108, de 2010, y 03 y 90, ambos de 2011.



requisitos y exigencias normativas que rige la materia, máxime, en su rol de Arquitecto Revisor.

Por consiguiente, corresponde mantener el cargo formulado, en atención a que los hechos materia de reproche aparecen suficientemente acreditados, configurándose una negligencia absoluta y manifiesta en el desempeño de sus labores y una desidia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones con infracción al interés general exigido, como también, en las obligaciones que se le exigía en su rol de Arquitecto Revisor. Lo que conlleva una grave falta al principio de probidad administrativa.

V.- Que, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de los funcionarios don Carlos Reyes Villalobos, Jorge Naranjo Carmona, Rodrigo José Barros Mc Intosh y Nicolás Honorato Crespo.

La Contralor General de la República (S), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:
EXENTA N°: 04268 /

1.- Aprobar el presente sumario administrativo, y la Vista Fiscal correspondiente.

2.- Proponer la aplicación de las medidas disciplinarias que se indican, a los funcionarios que se individualizan a continuación:

a) - A don Carlos Alfredo Reyes Villalobos, Ex Director de Obras Municipales, de la Municipalidad de Recoleta, la medida disciplinaria de destitución, contemplada en la letra d) del artículo 120, en concordancia con el artículo 123, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, conforme al artículo 145, inciso final, todos, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

b) - A don Jorge Gustavo Naranjo Carmona, Profesional de Secretaría Comunal de Planificación, de la Municipalidad de Recoleta, Planta, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por sesenta días con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en la letra c) del artículo 120, en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

c) - A don Rodrigo José Barros Mc Intosh, ex Jefe del Departamento de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, de la Municipalidad de Recoleta, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por sesenta días con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de



calificación correspondiente, contemplada en la letra c) del artículo 120, en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

d).- A don Nicolás Honorato Crespo, cédula nacional de [tachado por Ley 19628] ex Arquitecto Revisor del Departamento de Edificación, de la Municipalidad de Recoleta, la medida disciplinaria de destitución, contemplada en la letra d) del artículo 120, en concordancia con el artículo 123, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, conforme al artículo 145, inciso final, todos, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Se deja constancia que los inculpados tienen derecho a interponer recurso de reposición, ante el Contralor General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

AL EXPEDIENTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE

FDO. PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.


VICTORIA NARVAEZ-ALONSO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARIA MUNICIPAL

APLICA MEDIDAS DISCIPLINARIA A
FUNCIONARIOS QUE INDICAN

DECRETO N° 01

RECOLETA, 04 ENE. 2016

VISTOS:

1.- La Resolución Exentá N°230 de 21 Enero 2013, de la Sra. Fiscal de la Contraloría General de la República, doña Ruth Israel Lopez, la cual ordena instruir Sumario Administrativo en la I. Municipalidad de Recoleta, a objeto determinar eventuales irregularidades en la Modificación de proyecto "Conjunto Armónico Bellavista", emplazado en calle Bellavista N°7 Recoleta.-

2.- La Resolución Exenta N° 4268 de 29 Julio 2015 del Contralor General de la Republica Subrogante, a través del cual aprueba el Sumario Administrativo y Vista Fiscal, proponiendo aplicar Medidas disciplinarias por las responsabilidades administrativas determinadas en los hechos investigados.

3.- El oficio USF N° 587 del 6 Noviembre 2015 de la Sra. Jefa Unidad Sumarios Contraloría General de la República, Barbará Chomali Quiroz; Y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto :

DECRETO

1.- **APLICASE** a don Carlos Alfredo Reyes Villalobos, Cédula Nacional de [tachado por Ley19628] Ex Director de Obras Municipales de Recoleta, Directivo grado 4° EMR; la medida disciplinaria de **DESTITUCION**, contemplada en la letra d) del artículo 120, en concordancia con el artículo, 123, de la cual se dejara constancia en su hoja de vida, conforme al artículo, 145, inciso final todos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.-

2.- **APLICASE** a don Jorge Gustavo Naranjo Carmona, Cedula Nacional de [tachado por Ley19628] Profesional Grado 6° EMR, la medida disciplinaria de **Suspensión del empleo por sesenta días con goce de un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, de la cual se dejara constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demerito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente,** contemplada en la letra c) del artículo. 120, en concordancia con el artículo 122 A, ambos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales .-

3. **APLICASE** a don Rodrigo José Barros MC Intosh cedula nacional

122 A, ambos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales .-

4.- APLICASE a don Nicolás Honorato Crespo, Cedula Nacional de Tachado por Ley19628 Ex Funcionario Profesional, Grado 7° EMR, la medida disciplinaria de DESTITUCION, contemplada en la letra d) del artículo 120, en concordancia con el artículo 123, de la cual se dejara constancia en su hoja de vida, conforme al artículo 145, inciso final, todos de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales,.

5.- NOTIFIQUESE a los funcionarios antes mencionados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE, EFECTUESE EL REGISTRO ELECTRONICO, A TRAVES DEL SISTEMA SIAPER, Y HECHO ARCHIVASE PARA SU CONTROL POSTERIOR.-

FDO: ENRIQUE TAPIA PADILLA ALCALDE (S), HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD , CONFORME A SU ORIGINAL.

ETP/HNM/pgs

TRANSCRITO A :

- Control
- Alcaldía
- D.A.F.
- Recursos Humanos
- Carlos Reyes Villalobos
- Jorge Naranjo Carmona
- Rodrigo Barros M
- Nicolas Honorato Crespo
- Jurídico
- Secret. Municipal



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL